ACUERDO DONACIÓN NÚMERO:	**5.1.11 S IDB 2014-A**
INFORMACIÓN CONTABLE	
Nombre Y Numero de Centro de Costos:	1755273831 -0011- 0 IDB GEF LIMA WF SUBCENTRO1: 0011
No. Output	Output 11: Endowment capitalized
Origen de los fondos:	Org. multi/bilateral ☒

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE TNC PARA APOYO A LA CAPITALIZACION DE AQUAFONDO EN EL MARCO DEL PROYECTO CON GLOBAL ENVIRONMENTAL FACILITY (GEF) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) (GRT/CF-12631-RG)

Conste por el presente documento privado la donación (la "Donación"), entre el que suscribe **The Nature Conservancy**, a quien en adelante se denominará **TNC** con domicilio en Avenida Benavides 1180, oficina 1102, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con RUC 20504276849, debidamente representado por su Representante Legal, señor Fernando Eduardo Ghersi Penalillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06530238 y facultado por poder que consta registrado ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral No. IX sede Lima el 21 de julio de 2014; y **El Fondo de Agua de Lima y Callao - AQUAFONDO**, a quien en adelante se denominará **AQUAFONDO,** organización sin fines de lucro con objetivos de conservación, con RUC 20601106192, con domicilio en Calle Germán Schreiber 276 San Isidro-Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Sra. Mariella Ivet Sánchez Guerra, identificado con DNI N°02841519, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 13587557 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CONSIDERANDO que el Fondo de las Américas (FONDAM) fue designado en un principio, como administrador de los recursos de la Donación, conforme los objetivos y fines del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 7 de marzo de 2011 (en adelante el "Convenio Marco").

CONSIDERANDO que con fecha 13 de julio de 2015 TNC y FONDAM firmaron el Acuerdo de Donación 5.1.11 S IDB 2014 y que TNC desembolsó a FONDAM la suma de $/1,396,120 con el objeto de apoyar financieramente la capitalización de AQUAFONDO para cumplir con su objeto, de acuerdo a los términos del Convenio Marco.

CONSIDERANDO que con fecha 2 de febrero de 2016 se constituyó la Asociación civil sin fines de lucro denominada Fondo de Agua para Lima y Callao -AQUAFONDO.

CONSIDERANDO que el 19 de agosto de 2019, TNC envió una carta al FONDAM para que trasladara los recursos al AQUAFONDO, que recibió y administró en virtud del convenio 5.1.11 S IDB 2014 entre TNC y FONDAM, en vista que AQUAFONDO ya existe como persona jurídica. Conforme a esta instrucción, la Asociación AQUAFONDO ha recibido el 06.09.2019 un desembolso único de S/. 1´454,570.43 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTAICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y 43/100 SOLES), en adelante "EL Monto Dinerario", correspondientes al capital (S/1´396,120.00) y rendimientos (S/58,450.43) que FONDAM tenía en posesión y administración bajo el convenio 5.1.11 S IDB 2014; quedando pendiente la coordinación de los aspectos jurídicos pertinentes con la Asociación AQUAFONDO, relativos a la transferencia de estos recursos

CONSIDERANDO que por el presente documento se formaliza la donación de El Monto Dinerario especificado en las cláusulas tercera, quinta y décima del presente, conforme las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El Objeto de este Acuerdo es para formalizar una donación de El Monto, así como obligaciones y derechos relacionados, para apoyar financieramente la capitalización de AQUAFONDO**.** TNC como parte de sus obligaciones del Convenio Marco, mediante esta Donación apoya a la capitalización de la Asociación AQUAFONDO, para que ésta promueva una nueva cultura del agua, contribuyendo a la solución de los problemas de degradación en las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, especialmente sus cabeceras, mediante el desarrollo de proyectos financiados con los Recursos donados y sus rendimientos, y así permitan proteger y mejorar la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos de las tres cuencas. **Esta disposición sobrevivirá la expiración de la presente Donación**

SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA. El presente documento tendrá vigencia a partir de su firma por todas las Partes ("Fecha de Inicio") y quedará vigente hasta 31 de marzo de 2022 ("Fecha de Vencimiento"). Cualquier prórroga más allá de la Fecha de Vencimiento debe ser acordada por escrito y firmada por las Partes, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMO CUARTA: INTEGRIDAD DE LA SUBDONACIÓN, RENUNCIAS Y REFORMAS del presente documento.

Por su naturaleza, las disposiciones de las cláusulas Primera, Cuarta, Séptima y Novena del Convenio y el Numeral A del Anexo 2 sobrevivirán la expiración de la presente Donación.

La "Fecha de Vencimiento" establecida en la presente cláusula, no hace de la presente una Donación Temporal, ni implica ni debe interpretarse como que otorga al Donante o contraparte un derecho de reversión de lo donado o sus frutos, a su favor o de otro tercero, al expirar el plazo indicado como "Plazo de vigencia".

TERCERA: MONTO. Según se indica en los considerados AQUAFONDO recibió una transferencia de S/1,396,120 de capital más S/58,450.43 de intereses generados, para un total de S/. 1.454.570,43 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 43/100 SOLES) Dicho Monto Dinerario es entregado en Donación a la Asociación AQUAFONDO mediante el presente contrato, para su empleo en las actividades y fines detallados en la cláusula primera del presente, y observando la forma de administración y gasto descrita en el párrafo a continuación.

La Asociación AQUAFONDO destinará exclusivamente los rendimientos que genere el capital ascendente a S/ 1'396,120.00 y los intereses ya generados que también se entregan en donación (S/58,450.43), al apoyo o desarrollo de programas, actividades y proyectos según lo descrito en la cláusula primera del presente documento. En este sentido, la Asociación AQUAFONDO debe mantener la integridad del capital (S/1'396,120.00), protegiéndolo de las variaciones producidas por la inflación o devaluación de la moneda; sin perjuicio de la disminución que éste pueda sufrir, a consecuencia de los riesgos propios de la inversión que del mismo se realice, para que genere los rendimientos a usar.

A menos que haya una enmienda formal al presente documento, TNC no estará obligada a entregar fondos adicionales a AQUAFONDO para capitalizar el fondo.

CUARTA: GASTOS LIMITADOS A LOS PROPÓSITOS DESIGNADOS. Los fondos para capital transferidos bajo la presente Donación servirán única y exclusivamente para capitalizar AQUAFONDO y no podrán utilizarse para cubrir ningún tipo de gasto en que se incurra, incluyendo, pero no limitado a gastos operativos, ni gastos de proyectos, gastos de personal, gastos de auditorías, y ningún otro tipo de gasto. Sin embargo, los intereses financieros generados (ascendentes a S/58,450.43) y los que se generen por los recursos desembolsados bajo la presente Donación (S/1'396,120.00) podrán ser destinados a cubrir costos de operación o a la capitalización de AQUAFONDO, de acuerdo a los lineamientos definidos y aprobados por el Consejo Directivo de AQUAFONDO.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos operativos necesarios para administrar, invertir, rentabilizar o mantener el valor de lo donado, como, por ejemplo: comisiones de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, se pagarán con cargo a intereses o rendimientos del capital donado de S/1'396,120.00.

El Consejo Directivo de AQUAFONDO podrá determinar las políticas de inversión que rijan sobre los fondos, incluyendo la decisión de mantener las inversiones en moneda local o extranjera, y con un nivel razonable de tolerancia al riesgo que no comprometa el capital invertido.

TNC y BID pueden monitorear y evaluar las actividades del AQUAFONDO, lo cual puede incluir visitas del personal o agentes

de TNC y BID, conferencias con el personal de AQUAFONDO y revisiones de registros financieros u otros registros relacionados con las actividades del AQUAFONDO que sean financiadas con los fondos de la presente Donación, en un esfuerzo para determinar si las actividades desempeñadas por AQUAFONDO cumplen con los objetivos de la Donación.

Esta disposición sobrevivirá a la expiración de la presente donación.

QUINTA: DISPOSICIONES SOBRE PAGOS.
Bajo el presente acuerdo, las Partes reconocen que AQUAFONDO ha recibido por cuenta de TNC a través de FONDAM un desembolso único de S/. 1.454.570,43 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 43/100 SOLES), que corresponden al capital e intereses generados bajo el convenio 5.1.11 S IDB 2014 y detallados en la cláusula TERCERA: Monto; y que constituyen el bien mueble objeto de la presente donación (denominado "El Monto Dinerario")

SEXTA: ADMINISTRADORES DE PROYECTO Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS

Los representantes de TNC para este proyecto son:

Aldo Cardenas, para asuntos técnicos
Coordinador Fondos de Agua
Av. Benavides 1180, oficina 1102, 15047Miraflores, Perú
+51942853765
aldo_cardenas@tnc.org

Jeniffer Calderón, para asuntos financieros
Especialista en Cooperaciones de TNC
12 Calle 1-25 Zona 10,
Edificio Géminis 10, Torre Norte Of. 1207
Ciudad Guatemala, Guatemala
jcalderon@tnc.org (E-mail)
(703) 841 4259 (From US)
(502) 2335 3331, 2335 3333 (Phone)

Los representantes de AQUAFONDO para este proyecto son:

Mariella Ivet Sanchez Guerra
Directora Ejecutiva
Calle. Germán Schreiber 276 San Isidro-Lima, Perú
+51 1 480 0483 msanchez@aquafondo.org.pe

César Sánchez para asuntos financieros
Calle. Germán Schreiber 276 San Isidro-Lima, Perú
+51 1 480 0483
administracion@aquafondo.org.pe

SEPTIMA: REPORTES.
Siempre que el Patrimonio de la Asociación AQUAFONDO sea menor a US$2,000,000 (dos millones de dólares), AQUAFONDO presentará un informe anual preparado por su contador general y aprobado por la Junta Directiva, que muestre la situación financiera de AQUAFONDO de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad. Dicho informe deberá incluir estados financieros: balance general, estado de resultados, detalle sobre la disponibilidad de los recursos en el patrimonio de AQUAFONDO, los rendimientos generados y su utilización. Cuando el fondo patrimonial del AQUAFONDO sea igual o mayor a US$2,000,000 (dos millones de dólares) AQUAFONDO deberá incluir en el informe anual los estados financieros debidamente auditados por una firma externa mismos que también deberán incluir: balance general, estado de

resultados, detalle sobre la disponibilidad de los recursos en el patrimonio de AQUAFONDO, los rendimientos generales y su utilización. El costo de la auditoría se cubrirá con los intereses generados por las inversiones del patrimonio de AQUAFONDO.

El informe auditado deberá presentarse a más tardar 6 meses posteriores a la finalización del año fiscal de AQUAFONDO, es decir, que si su año fiscal es enero-diciembre, entonces el reporte deberán enviarlo a más tardar el 30 de junio del siguiente año.

AQUAFONDO también deberá presentar informes de avance técnico anuales, detallando las actividades realizadas durante el periodo de reporte, a más tardar el 31 de marzo de cada año por actividades realizadas en cada año calendario (enero-diciembre). El informe técnico también deberá incluir un resumen de los éxitos y/o fracasos del AQUAFONDO, una descripción general de las actividades, una descripción de los métodos de trabajo utilizados, y comentarios y recomendaciones.
Esta disposición sobrevivirá la expiración de la presente Donación.

OCTAVA: DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de ese documento se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

NOVENA: REVOCACIÓN. TNC tendrá derecho a revocar la presente donación ante incumplimiento grave de cualquiera de obligaciones indicadas en las cláusulas Primera, Cuarta y Séptima del Convenio o el Numera A del Anexo 2 con previo aviso por escrito 30 (treinta) días calendario antes de la fecha efectiva de revocación, indicando el incumplimiento que la causa. Al recibir la notificación de revocación por parte de TNC, AQUAFONDO deberá adoptar todas las acciones necesarias para cancelar cualquier compromiso pendiente. Ejercitada por TNC su facultad de revocar la presente Donación, AQUAFONDO debe devolver a TNC el importe y rendimientos del Monto Dinerario, existentes a la fecha de incumplimiento que causa la revocación

En caso de disolución o liquidación de AQUAFONDO por cualquier razón, ésta se obliga a transferir el patrimonio que resulte al final de su proceso de liquidación, y hasta el límite de la cuantía del Monto Dinerario recibido por esta donación, a una entidad sin fines de lucro con fines análogos a los suyos según lo previsto en el art. 37 de su Estatuto, que sea designada por TNC; así como a proponerle la firma de los respectivos pactos o cesión de posición contractual de la presente donación, según proceda, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en este documento que sobreviven a la expiración de la presente donación.

Esta disposición sobrevivirá a la expiración de la presente donación.

DECIMA: REGULACIONES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ("BID"). AQUAFONDO entiende que el presente documento será financiado con fondos provenientes del BID, recibidos a través de un acuerdo firmado con TNC el 16 de marzo de 2011 (la "Cooperación Principal"). AQUAFONDO es responsable por asegurar que todo el trabajo y costos relacionados se realicen en cumplimiento de las regulaciones del BID incluidas, pero no limitada a aquellas enumeradas en el Anexo 2 titulado "Regulaciones del Banco Interamericano de Desarrollo".

AQUAFONDO acuerda reconocer el apoyo de GEF/BID y TNC al proyecto, incluyendo contribuciones financieras y patrocinio, en toda la Información relativa al presente documento.

El término "Información" incluye, pero no se limita a, comunicados de prensa, artículos, manuscritos, procedimientos ante asociaciones de la industria, simposios.

Los logotipos de TNC, GEF y BID no podrán ser utilizados sin la previa autorización por escrito, por lo tanto, AQUAFONDO deberá solicitar las debidas autorizaciones directamente a TNC.

DECIMO PRIMERA: DEBIDA DILIGENCIA. TNC podrá solicitar copias de documentos para asegurar que AQUAFONDO cumple con el criterio de una organización sin fines de lucro y que AQUAFONDO cumple con los estándares apropiados de capacidad, competencia y responsabilidad financiera. Estos documentos incluyen, pero no se limitan a los siguientes: una lista con los

nombres de todos los miembros de la junta directiva y personal, copias de los estatutos, reglamentos y artículos de constitución de AQUAFONDO. AQUAFONDO acepta notificar a TNC de forma inmediata ante cualquier cambio en el estatus legal o tributario de AQUAFONDO, en su carácter de entidad sin fines de lucro o de la instauración oficial de cualquier proceso administrativo o judicial contra AQUAFONDO.

DECIMO SEGUNDA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. AQUAFONDO seguirá sus propias políticas con respecto a la documentación de adquisiciones y mantendrá esa documentación en sus archivos. Si AQUAFONDO no tiene políticas específicas en este sentido, AQUAFONDO deberá mantener documentación para adquisiciones (por un monto de más de US$5,000). Esta documentación incluirá la justificación en el caso de proveedor único, o la documentación del proceso de licitación o comparación de precios.

DECIMO TERCERA: TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD. La titularidad sobre cualquier bien comprado con los fondos de la presente Donación corresponde a AQUAFONDO.

DECIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad sobre cualquier material desarrollado por medio de los fondos de la presente Donación corresponde a AQUAFONDO, aunque TNC y BID tendrán derecho a usar, publicar o distribuir estos materiales con derechos registrados, materiales con marcas registradas, materiales patentados, inventos, secretos industriales u otros derechos de propiedad intelectual. El término “materiales” puede incluir, pero no se limita a, informes, estudios, fotografías (y negativos), programas de computación, dibujos, escritos u otros trabajos o documentos similares, junto con todos los datos y materiales producidos según la presente Donación. AQUAFONDO se obliga a proveer copias de estos materiales, sin costo alguno, a TNC y BID.

Esta cláusula será limitada de acuerdo a las reglas aplicables que regulan los derechos indígenas, las cuales prevalecerán a cualquier otra disposición acá descripta. Las Partes se comprometen a respectar dichas reglas.

DECIMO QUINTA: USO DEL NOMBRE Y LOGOTIPO. AQUAFONDO no puede usar el nombre o logotipo de TNC o BID de manera alguna sin el consentimiento previo de TNC por escrito, excepto para su inclusión en cualquier reconocimiento requerido en la presente Donación. Y a la inversa, TNC o BID no pueden usar el nombre o logotipo de la Asociación AQUAFONDO, sino en lo referente a transparentar o difundir la presente donación.

DECIMO SEXTA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN. No se establece ninguna sociedad o agencia a través de la presente Donación. Ninguna de las partes está autorizada o tiene la facultad para actuar como agente, empleado o representante de la otra, ni para negociar operaciones comerciales y/o asumir obligaciones en nombre de la otra Parte o a cuenta de la otra parte. Los actos, declaraciones o conducta de cualquier de las partes no serán vinculantes a la otra parte.

DECIMO SEPTIMA: CABILDEO Y CAMPAÑAS POLITICAS. AQUAFONDO no usará porción alguna de los fondos transferidos mediante la presente Donación para realizar actividades de cabildeo o para participar o intervenir en cualquier campaña política en nombre de o en oposición a cualquier candidato para cargo público, para beneficiarse o para causar algún beneficio privado o impropio o para realizar cualquier otra acción inconsistente con el Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

DECIMO OCTAVA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Durante el desempeño de la presente Donación, AQUAFONDO podrá tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con TNC y sus programas, elementos todos de uso interno. AQUAFONDO se compromete a guardar la confidencialidad máxima con respecto a cualquier información adquirida y no podrá usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio a ninguna persona física o jurídica, ni podrá utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de AQUAFONDO o sus servicios, o de cualquier otro modo sin haber primero obtenido la autorización por escrito de TNC; misma que TNC puede denegar a su exclusiva discreción.

DECIMO NOVENA: IMPUESTOS. AQUAFONDO se compromete a cumplir con la declaración y observación de las normas previstas en el ordenamiento jurídico tributario en relación al EL MONTO recibido en donación, a partir de la celebración del presente contrato de donación; asimismo. TNC no retendrá ni pagará, en nombre de AQUAFONDO o los empleados de éste, ningún tipo de impuesto local, federal o estatal sea sobre ingresos, salarios o de cualquier tipo. En caso de ser apropiado, TNC reportará todos los fondos transferidos a AQUAFONDO a la autoridad de impuestos de los Estados Unidos

de América.

VIGESIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES. AQUAFONDO declara y garantiza que, en relación con cualquier transacción prevista en la presente Donación:

(a) Está legalmente habilitada para ejecutar actividades en el país o países donde se realizarán las actividades de la presente Donación;

(b) Obtendrá, por sus propios medios (excepto que explícitamente se haya establecido algo diferente en la presente Donación) todos los permisos o licencias que sean necesarios para desempeñar las actividades de la presente Donación;

(c) Cumplirá con todas las leyes y los reglamentos aplicables, incluyendo, sin limitación, todas las leyes y los reglamentos del país o países donde trabaja y toda la legislación de anticorrupción aplicable ("Leyes Aplicables"). AQUAFONDO deberá abstenerse de cualquier acción que pueda provocar que TNC esté en incumplimiento con alguna de las Leyes Aplicables;

(d) Ninguno de sus directores, oficiales, empleados o agentes es un Funcionario Público ni miembro de la familia inmediata (esposo, padre, hijo, hermano o cuñado) de un Funcionario Público, y que ningún Funcionario Público es dueño de ni inversionista de AQUAFONDO directamente o indirectamente.

(e) En relación con cualquier transacción prevista en la presente Donación, AQUAFONDO y sus directores, oficiales, empleados, agentes, dueños y accionistas:

    i. No prometerán u ofrecerán asistencia, pagos o cualquier cosa de valor (pecuniario o no pecuniario) a un Funcionario Público con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier decisión o acto de dicho Funcionario Público, ni promover los intereses de TNC de cualquier manera.

    ii. No prometerán ni ofrecerán asistencia, pagos o cualquier cosa de valor (pecuniario o no pecuniario) a una tercera parte sabiendo o esperando que la tercera parte le dé parte o el total del pago o cualquier cosa de valor, directamente o indirectamente, al Funcionario Público con el propósito de ejercer influencia sobre cualquier decisión o acto de dicho Funcionario Público, o promover los intereses de TNC de cualquier manera.

    iii. No contratarán, directa o indirectamente, un Funcionario Público ni miembro de la familia inmediata (esposo, padre, hijo, hermano o cuñado) de un Funcionario Público, ni una empresa en la cual sus directores, oficiales, empleados, accionistas o agentes sean un Funcionario Público, salvo que se cuente con una autorización previa específica y por escrito emitida por TNC. En este caso, AQUAFONDO debe enviar la información del contratista, por escrito, a TNC.

(f) Avisará a TNC por escrito inmediatamente si, durante el plazo de la presente Donación, (i) cualquier director, oficial, empleado o agente de AQUAFONDO o un miembro de la familia inmediata (esposo, padre, hijo, hermano o cuñado) de dichos individuos pasa a ser un Funcionario Público, (ii) cualquier Funcionario Público pasa a ser, directamente o indirectamente, un dueño de o inversionista de AQUAFONDO; o (c) AQUAFONDO recibe un pedido para actuar de una manera que violaría o podría violar sus obligaciones conforme a lo que determina esta cláusula.

(g) Ni AQUAFONDO ni sus directores, oficiales, empleados, agentes, dueños o accionistas (a) han hecho ni han autorizado ningún pago, regalo o transferencia prohibido conforme a esta cláusula, y (b) no han sido acusados de, ni condenados por, hacer o autorizar un pago, regalo o transferencia prohibido conforme a lo que determina esta cláusula.

Para los propósitos de la presente Donación, un "Funcionario Público" incluye (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno, partido político, u organización internacional pública, y (ii) cualquier candidato a oficio público; una persona no deja de ser funcionario público con decir que actúa en capacidad privada o por el hecho que sirva sin compensación. Para los propósitos de esta definición, el "gobierno" incluye cualquier agencia, departamento, embajada, instrumento u otra entidad gubernamental, incluyendo a cualquier compañía u otra entidad controlada por el gobierno o de la cual el gobierno es propietario.

VIGESIMO PRIMERA: CERTIFICACION REFERENTE A APOYO MATERIAL Y RECURSOS A TERRORISTAS. AQUAFONDO declara por la presente que:

(a) No comete, intenta cometer, aboga, facilita o participa en actos terroristas, ni ha cometido, intentado cometer, facilitado o participado en actos terroristas.

(b) Tomará todas las medidas razonables para asegurar que AQUAFONDO no otorga ni otorgará de manera consciente

apoyo material o recursos a cualquier persona física o jurídica que cometa, intente cometer, defienda, facilite o participe en actos terroristas, o ha cometido, intentado cometer, defendido, facilitado o participado en actos terroristas.

(c) Antes de proporcionar cualquier apoyo material o recursos a una persona física o jurídica, examinará toda la información sobre tal persona física o jurídica que sea de conocimiento o que esté disponible al público.

(d) Instituirá procedimientos razonables de monitoreo y supervisión a fin de evitar que cualquier apoyo sea desviado al apoyo de actos terroristas.

Para los fines de la Declaración aquí prevista:

(a) Se entiende por "apoyo material y recursos" dinero en efectivo, instrumentos monetarios, títulos financieros, servicios financieros, hospedaje, entrenamiento, consejo o asistencia técnica, escondites, documentación o identificaciones falsas, equipos de comunicación, instalaciones, armas, sustancias letales, explosivos, personal, transporte y otros bienes físicos, excepto los medicamentos o materiales religiosos;

(b) Se entiende por "acto terrorista":

i. un acto prohibido de conformidad con una de las doce Convenciones y Protocolos de las Naciones Unidas relativas a terrorismo (véase las Convenciones de Terrorismo de las Naciones Unidas: http://untreaty.un.org/English/Terrorism.asp; o

ii. un acto de violencia premeditado, políticamente motivado, perpetrado contra blancos civiles por parte de grupos subnacionales o agentes clandestinos; y

iii. cualquier otro acto que intente causar muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en hostilidades en una situación de conflicto armado, cuyo objetivo, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, o incitar a un gobierno o una organización internacional a practicar o abstenerse de practicar cualquier acto.

En caso de que se descubra cualquier falsedad material en esta declaración durante la vigencia de la presente Donación, TNC podrá optar por declarar la presente Donación nula e inválida y darla por terminada inmediatamente. En caso de una falsedad material intencional, TNC podrá, a su criterio, exigir indemnización por la terminación. El aviso de rescisión será enviado a la dirección de AQUAFONDO indicada en la página 1 de la presente Donación.

VIGESIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: AQUAFONDO, por la presente declara que la información contenida en el Anexo 3, titulado "Formulario de divulgación de conflictos de interés", previamente firmado por AQUAFONDO y entregado a TNC, es verdadera y correcta en todos sus aspectos según su mejor saber. En caso de que se descubra cualquier falsedad material en el Formulario durante la vigencia de la presente Donación, TNC podrá optar por declarar la presente Donación nula e inválida y darla por terminada inmediatamente. En caso de una falsedad material intencional, TNC podrá, a su criterio, exigir indemnización por la terminación y descontar cualquier monto debido a AQUAFONDO por actividades concluidas satisfactoriamente del monto referente a tal indemnización. El aviso de rescisión será enviado a la dirección de AQUAFONDO indicada en la página 1 de la presente Donación.

AQUAFONDO deberá informar a TNC sobre la posibilidad de cualquier utilización de recursos provenientes de la presente Donación o bienes adquiridos con recursos provenientes de la presente Donación en actividades en las cuales haya o pueda haber conflicto de intereses entre AQUAFONDO y sus empleados, directores, miembros de la junta directiva o parientes cercanos de los empleados, directores o miembros de la junta directiva. Esta utilización estará sujeta a la aprobación previa de TNC.

VIGESIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. La presente Donación será interpretada y regida de acuerdo a las leyes peruanas que sean aplicables. TNC y AQUAFONDO se comprometen a someter cualquier litigio que involucre la interpretación o aplicación de cualquiera de los términos o disposiciones de la presente Donación a los tribunales de Lima, Perú.

VIGESIMO CUARTA: INTEGRIDAD DEL DESEMBOLSO, RENUNCIAS Y REFORMAS. La presente Donación constituye la integridad del acuerdo entre TNC Y AQUAFONDO. Esta Donación contiene todas las estipulaciones que comprometen a las partes del mismo. Por lo que ninguna promesa, encargo, obligación, pacto, estipulación, certificación o garantías serán consideradas como implícitas y existentes entre las Partes con anterioridad a la creación de la presente Donación, al menos

que haya sido explícitamente incluida en esta Donación. Ninguna renuncia, modificación ni reforma de cualquiera de los términos o condiciones aquí establecidos entrará en efecto a menos que esté expresada por escrito y debidamente firmada por TNC Y AQUAFONDO.

La presente Donación se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidas en el Convenio Marco y en la Cooperación Principal de fecha 16 de marzo de 2011, en lo que resulte vigente, aplicable y no sea incompatible con las cláusulas del presente contrato de donación, ni con el Estatuto de AQUAFONDO o con las leyes que le resultan aplicable a esta, en especial las que regulan las asociaciones. AQUAFONDO certifica que no tiene un conflicto de interés con TNC (Anexo 3) y que la ejecución de ese documento se hace siguiendo los más altos lineamentos éticos y cumpliendo con todas las leyes aplicables. En caso de comprobarse que ha habido alguna falsedad en cuanto a la información que se ha suministrado a TNC o las declaraciones hechas por AQUAFONDO en la presente Donación, podrá TNC rescindir esta Donación con carácter inmediato y exigir la restitución de los montos adelantados a AQUAFONDO.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las partes celebran la presente Donación representados por sus oficiales debidamente autorizados.

Suscrito en Lima a los 9 días del mes de marzo de 2022

Fernando Ghersi Penalillo
Representante Legal
The Nature Conservancy

Mariella Ivet Sánchez Guerra
Directora Ejecutiva
FONDO DE AGUA PARA LIMA Y CALLAO ("AQUAFONDO")

Lista de Anexos:

Anexo 1: Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 7 de marzo de 2011 (en adelante el "Convenio Marco")
Anexo 2: Regulaciones del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID")
Anexo 3: Formularios de Divulgación de Conflictos de Intereses.

Anexo 1: Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 7 de marzo de 2011 (en adelante el "Convenio Marco")

CONVENIO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS CUENCAS Y LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LIMA Y CALLAO – AQUAFONDO Y LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y PROYECTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Conste por el presente documento el **Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento,** al que en adelante se denominará el **Convenio Marco**, que suscriben:

- **Grupo GEA**, a quien en adelante se denominará GEA, con domicilio en Av. Chorrillos 150, Chorrillos. Lima 9, con RUC 20112927124, debidamente representado por su Presidente, Sr. Marcos Alegre Chang; identificado con DNI 06126644 y facultado por poderes inscritos en Partida Electrónica No 03001770 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima y Callao.

- **The Nature Conservancy**, a quien en adelante se denominará TNC con domicilio en Av. Casimiro Ulloa 346, Lima 18, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con RUC 20504276849, debidamente representado por su Representante Legal, señor Fernando Ghersi Penalillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06530238 y facultado por poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01855727 de la Zona Registral N° IX Sede Lima – SUNARP.

- **La Pontificia Universidad Católica del Perú,** a quien en adelante se denominará la PUCP, con domicilio en Av. Universitaria 1801, San Miguel, Lima, con RUC 20155945860, debidamente representada por su Rector, Sr. Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI 07273539 y facultado por poderes inscritos en la partida 11013233 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

- **La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental,** a quien en adelante se denominará SPDA, con domicilio en Prolongación Arenales 437, con RUC 20109278034, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, identificado con DNI 08231664 y su Presidente, Jorge Mario Caillaux Zazzali, identificado con DNI 07818573, facultados con poderes inscritos en la Partida 01831194 del Registro de Asociaciones del Registro Público de Lima.

1

- **Unión de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.A.**, a quien en adelante se denominará BACKUS con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con RUC. 20100113610, debidamente representado por su Gerente de Planeamiento y Asuntos Corporativos, señor Luis Felipe Cantuarias Salaverry, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07271733 y facultado por poderes inscritos en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima y Callao.

- **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará FONDAM constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

a quienes para efectos del presente Convenio Marco se denominará en su conjunto **LOS CONTRATANTES,** salvo que se haga referencia a ellos de manera individual.

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

GEA es una organización sin fines de lucro, su objeto principal es promover un Perú sustentable a través de innovaciones en el diseño e implementación de propuestas de desarrollo local que valoricen el capital social y ambiental, pudiendo para estos efectos realizar toda actividad afín que sirva para la consolidación de dichos fines.

TNC es una organización no gubernamental sin fines de lucro autorizada según la sección 501 (c) (3) del Código Nacional de Rentas Internas (U.S Internal Revenue Code), cuya misión institucional es preservar las plantas, animales y comunidades naturales, que representan la diversidad de vida en la tierra, mediante la protección de las tierras y aguas que éstos necesitan para sobrevivir y mediante la ayuda a organizaciones públicas y privadas en otros países tales como Perú, para mejorar su capacidad de conservar la biodiversidad.

La PUCP es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 23733, por su Estatuto y por sus propios reglamentos, constituyendo una institución autónoma que tiene por finalidad impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional.

La SPDA es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a integrar el componente ambiental en las políticas de desarrollo, con el fin de alcanzar una sociedad sostenible y equitativa y de promover bajo principios de ética y respeto a la naturaleza, una ciudadanía responsable.

Backus Dirección de Asesoría Legal V°B° BMS

BACKUS es una empresa industrial dedicada a la elaboración y comercialización de cerveza, aguas, bebidas gaseosas y otras, uno de cuyos pilares lo constituye el desarrollo sostenible.

FONDAM es una Institución creada en virtud del Acuerdo Marco de Establecimiento del Fondo de las Américas y su Directorio Administrador, suscritos por los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, como parte del Acuerdo Programa para la reducción de la deuda concertada con la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos CUSAIO), aprobada mediante D.S. 079-97-EF. Tiene por misión promover las actividades destinadas a preservar, proteger o administrar los recursos naturales y biológicos del Perú a fin de tener un ambiente sano y sostenible y asimismo, fomentar el mejoramiento de la supervivencia y desarrollo infantil en el país, mediante la promoción y el financiamiento de proyectos que estimulen la participación ciudadana activa y responsable y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil como actores claves del desarrollo sustentable. Asimismo, como parte de sus lineas de acción FONDAM administra fondos de diversas instituciones para la realización de proyectos de distinta naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA AQUAFONDO

Por iniciativa de GEA y TNC, se convino en constituir un fondo patrimonial para la conservación de las cuencas y los recursos hídricos de Lima y Callao, bajo el nombre de AQUAFONDO. Esta iniciativa se originó en el marco del Plan por un Lima y Callao Verdes, del año 2007; el estudio de prefactibilidad hecho por GEA con financiamiento de la Cooperación Suiza al Desarrollo (COSUDE); como resultado de las reuniones del denominado Grupo Promotor con participación de GEA, SEDAPAL, SUNASS, ANA, MINAM, Vivienda y TNC y finalmente en la decisión de GEA y TNC de ir hacia el establecimiento de un Fondo Patrimonial. A esta iniciativa se sumó posteriormente el FONDAM.

La PUCP, SPDA y BACKUS han señalado su voluntad de integrarse a las organizaciones antes señaladas para la constitución del AQUAFONDO y en virtud a ello forman parte y suscriben este **Convenio Marco**

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio es la creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO; implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional, cooperación y bases de asociatividad requeridos para la operación del AQUAFONDO; definir la estructura organizacional para su funcionamiento y el rol de los órganos de decisión y administración creados para tal fin; definir los lineamientos y principios marco para la administración de los recursos requeridos y canalizados para su operación y para la ejecución de acciones o financiamiento de proyectos orientados al cumplimiento de los fines del AQUAFONDO.

Backus Dirección de Asesoría Legal VTB° SMS

A su vez, el Convenio Marco define los acuerdos de todas las partes para la administración de los recursos que forman parte del AQUAFONDO, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de las partes y los principios orientados a prevenir y evitar conflictos de intereses derivados de tal administración.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO Y FINES DEL AQUAFONDO

Por el presente Convenio Marco, LOS CONTRATANTES, convienen en crear el "Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao", pudiendo utilizar indistintamente dicho nombre o el de "AQUAFONDO"; sujeto a los objetivos y fines contenidos en la presente Cláusula.

El AQUAFONDO es una organización regida por los preceptos, reglas, obligaciones y responsabilidades, contenidas en el presente Convenio Marco y normas e instrumentos complementarios que se definan en su seno; al que se someten expresamente LOS CONTRATANTES y quienes se adhieran al Convenio Marco en cumplimiento de las reglas contenidas en el mismo.

El AQUAFONDO es a su vez un mecanismo de financiamiento, basado en una estructura institucional, creada a través del presente convenio, y, sometida a las reglas contenidas en el mismo y las que complementariamente apruebe el Comité Directivo, constituido por recursos económicos organizados bajo la forma de un fondo patrimonial que LOS CONTRATANTES crean a través del presente Convenio Marco.

El objetivo del AQUAFONDO es promover una nueva cultura del agua, contribuyendo a la solución de los problemas de degradación en las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, especialmente sus cabeceras, mediante el desarrollo de proyectos financiados con los ingresos que genere el fondo patrimonial y los recursos para asignación directa y que permitan proteger y mejorar la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos de las tres cuencas.

El AQUAFONDO operará como mecanismo financiero, que tiene como finalidad: (1) la compensación a través de la conservación y protección de los servicios ecosistémicos provistos por las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín, que proveen del agua requerida para las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito de influencia de las referidas cuencas y que proveen el recurso para el abastecimiento de las poblaciones ubicadas en dicho ámbito; y, (2) la promoción de las buenas prácticas que contribuyan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos antes referidos en el ámbito de las cuencas señaladas.

Dentro de los proyectos que se prevé financiar a través del AQUAFONDO, se encuentra, de forma meramente enunciativa, más no limitativa:

- Infraestructura Ecológica y Rehabilitación Ecológica/Productiva. Incluye ampliación, recuperación y mantenimiento de la cobertura vegetal (forestación, reforestación y rehabilitación); rehabilitación y conservación de humedales y bofedales; conservación del suelo y control de la erosión;

Sacyus Dirección de Asesoría Legal V°B° SMS

protección de la cobertura vegetal (bosques y matorrales) en las orillas de los río; reforestación de laderas empinadas, orillas de ríos y quebradas; proyectos de cultivo en surcos de contorno en las laderas; Integración de materia orgánica al suelo.

- Infraestructura hidrológica de conservación y protección de las aguas. Incluye construcción de zanjas de infiltración en laderas de alta pendiente, construcción de presas filtrantes a base de gaviones, cosecha del agua con microestructuras de almacenamiento (microembalses y microrepresas), barreras físicas para el control y encauzamiento de la escorrentía, ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura de riego y drenaje, mejoramiento de amunas.
- Esquema de compensación o pago por servicios ambientales. Incluye servidumbres ecológicas, áreas de conservación privada, creación de nuevas áreas naturales protegidas y zonas reservadas de alto interés ecológico.
- Proyectos productivos sostenibles y de desarrollo rural integrado. Incluye ecoturismo, agroforestería, granjas y huertos familiares, artesanía basada en recursos naturales, producción de plantas medicinales, apicultura.
- Eco-eficiencia, descontaminación y prevención de la contaminación. Incluye pactos de producción más limpia, asistencia técnica para la eco-eficiencia en la industria (especialmente micro y pequeñas empresas), proyectos de gestión integral de efluentes y residuos, en particular para pequeños municipios urbanos y rurales.
- Educación ambiental. Incluye campañas educativas sobre manejo y uso racional de los recursos de la cuenca, campañas ciudadanas sobre el ahorro del agua y la cultura del agua, educación ambiental escolar.
- Otros que respondan a los propósitos de compensar servicios ecosistémicos y promoción de buenas prácticas de manejo de la cuenca y uso de recursos hídricos en las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL AQUAFONDO

En la medida que el AQUAFONDO no se constituye como una persona jurídica, sino que se rige por las reglas establecidas en el presente Convenio Marco, LOS CONTRATANTES convienen que la administración de los recursos estará a cargo de la persona jurídica que LOS CONTRANTES decidan cumpla con los requisitos para cumplir dicha función. La persona jurídica designada, a quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR asumirá las tareas de administración de los recursos a que se hace referencia en la Cláusula Sexta y canalizará los recursos para la ejecución de programas, proyectos y actividades conforme a los procedimientos aprobados por el Comité Directivo.

A su vez convienen que EL ADMINISTRADOR creará y administrará, de acuerdo a las reglas contenidas en el presente Convenio Marco una cuenta con el nombre de AQUAFONDO, orientada a los fines y objetivos señalados en la Cláusula precedente, que constituye un Fondo Patrimonial compuesto por los recursos señalados en la Cláusula Sexta.

Bacus Dirección de Asesoría Legal

5

Finalmente convienen que EL ADMINISTRADOR actuará como la persona jurídica a cargo del AQUAFONDO en sus relaciones con terceros, respetando las reglas de identidad del AQUAFONDO señaladas en el presente Convenio Marco, el proceso de toma de decisiones a cargo del Comité Directivo contenido en el mismo y en las normas y disposiciones complementarias definidas en su seno y manejando con autonomía el fondo patrimonial AQUAFONDO y sometido a rendición de cuentas de acuerdo al presente Convenio Marco y las instrucciones definidas por cada aportante.

Mediante Cláusula Complementaria al presente Convenio Marco se designará a la organización que cumplirá el rol de EL ADMINISTRADOR.

Son obligaciones de EL ADMINISTRADOR:

a) Brindar el servicio de Administración de los aportes señalados en la Cláusula Sexta y la administración de los Proyectos que se convoquen y financien para el funcionamiento del AQUAFONDO.
b) Administrar bajo los lineamientos del Comité Directivo los aportes señalados en la Cláusula Sexta, de acuerdo a las instrucciones que cada aportante de manera especifica indique y que se consigna en los Anexos del presente Convenio.
c) Administrar los recursos a que se refiere el inciso precedente bajo la forma de una cuenta denominada AQUAFONDO y sujeta a los mandatos contenidos en el presente Convenio y las reglas complementarias que adopte el Comité Directivo para su administración.
d) Invertir o reinvertir los aportes entregados en administración con el propósito de obtener mayor rentabilidad e incrementarlos para los fines del Convenio Marco y los objetivos del AQUAFONDO, debiendo seguir las instrucciones de cada aportante referidas en los Anexos que forman parte del presente Convenio y bajo los lineamientos del Comité Directivo.
e) Cumplir con todas la demás cláusulas del presente Convenio Marco en lo que corresponde a la administración de los recursos.

EL ADMINISTRADOR ejercerá sus funciones con la mayor diligencia y transparencia, adoptando decisiones de acuerdo a su experiencia y real saber y entender y enmarcado en las condiciones establecidas en el presente Convenio y las instrucciones establecidas en los Anexos que forman parte del mismo.

<u>CLAUSULA SEXTA</u>: DE LOS APORTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL AQUAFONDO Y SU ADMINISTRACIÓN

6.1. El aporte inicial de las partes para el funcionamiento del AQUAFONDO es el siguiente:

- GEA aporta la suma de US $ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos)
- TNC aportará la suma de US $ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos)
- BACKUS aportará la suma de US $ 70,000 (Setenta mil y 00/100 Dólares

Backus Dirección de Asesoría Legal V°B° SMS

americanos)

- La PUCP aportará la suma de US $ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos)
- SPDA aportará la suma de US $ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos)
- FONDAM aportará la suma de US $ 100,000 (Cien mil y 00/100 dólares americanos).

6.2. Los aportes señalados en la presente Cláusula serán orientados al financiamiento requerido para el adecuado funcionamiento del AQUAFONDO y para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en la Cláusula Cuarta y se encuentran sujetos a las instrucciones que de manera específica formula cada aportante en los anexos que forman parte del presente Convenio.

6.3. La administración de los recursos a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula y la Cláusula Quinta, se sujetará a las instrucciones que cada uno de LOS CONTRATANTES formule de manera individual y expresa y que se consignará en Anexos que forman parte del presente Convenio Marco. Estas instrucciones se orientarán a definir que el aporte entregado y sujeto a la administración de EL ADMINISTRADOR, como Fondo Patrimonial del AQUAFONDO, se someta a las reglas definidas por el aportante, las que no pueden formularse en contravención a los objetivos y fines del AQUAFONDO.

6.4. Las instrucciones a que se refiere el inciso precedente pueden estar dirigidas a disponer que:

a. El aporte sea administrado directamente por EL ADMINISTRADOR, como fondo patrimonial, y como parte de ello que el aporte:

6.4.a.1 Se destine, tanto en el capital aportado, como los rendimientos que este genere al financiamiento de programas, proyectos o actividades dentro de los objetivos del AQUAFONDO de acuerdo a los términos para la toma de decisiones contenidos en el presente Convenio Marco. A esta forma se le denomina "asignación directa".

6.4.a.2 Se destine exclusivamente los rendimientos que el capital genere al financiamiento de programas, proyectos o actividades dentro de los objetivos del AQUAFONDO de acuerdo a los términos para la toma de decisiones contenidos en el presente Convenio Marco, manteniéndose el capital y protegiéndose éste de las variaciones producidas por la inflación o devaluación de la moneda. A esta forma se le denomina "uso de rendimientos".

Sacyus Dirección de Asesoría Legal V°B° SWS

7

b. El aporte se dirija a la constitución de un fideicomiso sujeto a la administración por un agente fiduciario y con instrucciones individuales por parte del aportante para que los recursos sean destinados a un fin específico siempre en el marco de los objetivos y fines del AQUAFONDO y al objetivo del presente Convenio Marco. Este fideicomiso será constituido por EL ADMINISTRADOR como fideicomitente, haciendo expresa declaración que los recursos que se aportan corresponden al AQUAFONDO y serán orientados a los fines del mismo; actuando a su vez EL ADMINISTRADOR como fideicomisario para la canalización de los recursos a la cuenta creada bajo el nombre de AQUAFONDO. Se deja claramente establecido que EL ADMINISTRADOR invertirá y reinvertirá los recursos en línea a las instrucciones dadas de manera individual por el aportante.

c. Sin perjuicio de lo señalado en el presente inciso, LOS CONTRATANTES pueden aportar, de manera individual, otros recursos, así como fondos de contrapartida, en programas, proyectos o actividades financiados por el AQUAFONDO, estando en este caso sujeto su aporte a la aprobación del Comité Directivo, luego de lo cual se sujetarán a las reglas de rendición que disponga el aportante.

Las referidas instrucciones podrán contener asimismo indicaciones sobre inversiones, valores, reportes, periodicidad, restricciones para la inversión de los recursos en ciertas plazas o mecanismos financieros, entre otros.

En ningún caso, las instrucciones podrán contener objetivos distintos a los señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Si EL ADMINISTRADOR obtuviese mayor rentabilidad para los fines del convenio gracias a la inversión de los aportes entregados, lo que se haga con lo conseguido deberá ser identificado con el nombre del AQUAFONDO.

6.5. En los casos en que un aportante disponga que el aporte se destine al mantenimiento del capital y uso de los rendimientos financieros, bajo administración de EL ADMINISTRADOR o las instrucciones dispongan la constitución de un fideicomiso, a cargo de un agente fiduciario, el 10% del total del aporte se destinará al financiamiento o asignación directa a programas, proyectos o actividades para el funcionamiento del AQUAFONDO de acuerdo a los términos para la toma de decisiones contenidos en el presente Convenio Marco. Esta obligación se establece con el fin de generar la liquidez requerida, desde el inicio, para el funcionamiento, operación y para el desarrollo de las acciones continuas del AQUAFONDO.

6.6. Los montos aportados a que se refiere la presente Cláusula, podrán ser modificados e incrementados, en la forma, monto y condiciones que se señalen

en los Anexos suscritos por el aportante y EL ADMINISTRADOR y que formarán parte del presente Convenio.

6.7. A su vez, la incorporación de un nuevo aportante para el funcionamiento del AQUAFONDO estará sujeto a los lineamientos y condiciones que establezca el Comité Directivo a que se refiere la Cláusula Sétima del presente Convenio Marco y su aporte se consignará en Anexo, que como adenda formará parte del mismo.

6.8. En el caso referido en el inciso precedente, LOS CONTRATANTES convienen en señalar que en ningún caso los aportes podrán ser inferiores a la suma de US $ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), en efectivo, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cláusula Sétima del presente Convenio Marco.

6.9. LOS CONTRATANTES convienen en señalar que el AQUAFONDO prioriza los aportes en efectivo, a fin de incrementar los montos que permitan el financiamiento de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de éste. Sin perjuicio de ello, convienen que en caso un aportante ofrezca un aporte en especies o servicios, su valorización deberá ser aprobada en el seno del Comité Directivo por unanimidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA INCORPORACIÓN DE OTRAS PARTES

La incorporación de otras partes al objetivo del presente CONVENIO y al AQUAFONDO se realizará mediante adenda al presente documento, suscrito por todas las partes, o por los designados, como resultado de la aprobación de la incorporación por parte del Comité Directivo.

La incorporación de otras partes al Convenio derivará de aportes dinerarios que incrementen los recursos del AQUAFONDO, nunca inferiores al monto mínimo señalado en el inciso 6.8 de la Cláusula precedente.

Sólo de manera excepcional y sujeto a aprobación unánime del Comité Directivo, podrá incorporarse a una o más partes que sin realizar aporte económico, representen un aporte significativo a los fines del AQUAFONDO por su especialidad o su vinculación a los objetivos de éste. En este caso, el representante de la organización adherida por decisión unánime del Comité Directivo, sin aporte dinerario, podrá participar en el Comité Asesor del AQUAFONDO.

Los aportantes que se incorporen pueden ser personas naturales o jurídicas, del sector público o privado; organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales; agencias de cooperación internacional, técnica o financiera; entre otras.

Barrus
Dirección de Asuntos Legal
SMS

CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONVENIO

El presente CONVENIO es de duración indeterminada. Sin perjuicio de ello, las partes, en los Anexos en lo cuales establecen las instrucciones para la administración de los recursos por EL ADMINISTRADOR, definen el plazo individual aplicable a su participación y aporte. Sin perjuicio de ello, los plazos consignados en los referidos Anexos se encuentran sujetos, en relación a los fondos, a las condiciones contractuales a que se hayan sometido los mismos para su administración por entidades autorizadas del sistema financiero y bancario.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

Son obligaciones de LOS CONTRATANTES:

a) Designar un representante titular y uno alterno con facultades suficientes para integrarse al Comité Directivo del AQUAFONDO.
b) Cumplir con los aportes a los que se obligan de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, sujeto a las instrucciones contenidas en los Anexos correspondientes.
c) Cumplir con todas las cláusulas del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA IDENTIDAD DEL AQUAFONDO

EL ADMINISTRADOR se obliga a usar el nombre de AQUAFONDO en todas las acciones, actividades, proyectos, financiamientos o similares que se formulen con los recursos que constituyen los aportes a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio y para el cumplimiento de los objetivos y fines a que se refiere la Cláusula Cuarta del mismo. Esta obligación es aplicable a cualquier acción, comunicada interna o externamente bajo cualquier medio o utilizando cualquier herramienta de difusión.

A su vez, las partes, a través del Comité Directivo aprobarán un Reglamento para la identificación y difusión de las acciones del AQUAFONDO y para la identificación de los nombres y logos de cada una de las entidades u organizaciones que suscriban el presente Convenio Marco o se adhieran mediante adendas al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS CRITERIOS PARA EL FINANCIAMIENTO

Las partes que suscriben el presente CONVENIO, convienen en que se definirá en el seno del Comité Directivo, los criterios y términos de referencia para el financiamiento de proyectos, programas o acciones que se presenten al AQUAFONDO. En todo caso convienen en señalar que los proyectos elegibles se orientarán a aquellas actividades señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Bacus Dirección de Administración V°B°

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS ÓRGANOS DEL AQUAFONDO

Son órganos del AQUAFONDO

a. El Comité Directivo
b. La Secretaría Técnica
c. El Comité Asesor

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo del AQUAFONDO está integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros. En él se integra un representante designado por cada una de las entidades, o personas naturales, aportantes y que forman parte del presente CONVENIO y ejercerán su cargos *ad honorem*.

El plazo de vigencia del Comité Directivo es de tres años contados desde la aceptación de todos los elegidos.

El Comité Directivo aprobará las normas complementarias para su adecuado funcionamiento. En estas normas se incorporará, entre otras, el mecanismo para la designación de los miembros del Comité Directivo cuando el número de aportantes supere el número máximo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula. Para ello se tendrá en cuenta el monto de los aportes a fin que las decisiones en el seno del Comité Directivo guarden coherencia con el nivel de compromiso y cantidad de aporte de cada uno de los aportantes.

El Comité Directivo del AQUAFONDO, no se encuentra sujeto a mandatos de los órganos de dirección de EL ADMINISTRADOR cuando se trate de acciones cuyo ámbito y competencia corresponde al AQUAFONDO.

Cada una de las partes con representación en el Comité Directivo designará a la persona natural con poderes suficientes para incorporarse a éste y participar en el proceso de toma de decisiones. La organización parte podrá designar un representante alterno quien contará con poderes suficientes para reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento de este.

El Comité Directivo será presidido por la persona que como resultado de la primera sesión de éste sea designada para ejercer tal función. El plazo de ejercicio de la presidencia será de 3 años. En esta misma sesión se designará la Vicepresidencia, quien ejercerá las funciones de la presidencia en caso de ausencia o impedimento de ésta. El plazo de la vicepresidencia es de 3 años.

Las partes acuerdan que en ningún caso EL ADMINISTRADOR o su representante podrá actuar ni como Presidente ni como Vicepresidente de Comité Directivo.

Bacrus
Dirección de Asesoría Legal
SNIP

11

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo cuenta con las siguientes atribuciones:

a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el AQUAFONDO.
b) Aprobar los Reglamentos que se requieren para el adecuado funcionamiento del AQUAFONDO.
c) Aprobar los lineamientos de inversión requeridos para la rentabilidad de los recursos financieros del AQUAFONDO y el portafolio de inversión del mismo, al que se deberá someter EL ADMINISTRADOR.
d) Designar al presidente y vicepresidente con ocasión de la primera sesión y designar a los reemplazantes en caso de ausencia permanente o impedimento de estos y cuando concluya el plazo de vigencia de ejercicio del cargo.
e) Aprobar la política de administración de los recursos del AQUAFONDO así como las prioridades de financiamiento, en concordancia con el Plan de Proyectos y Programas de éste.
f) Aprobar el Plan de Proyectos y Programas del AQUAFONDO.
g) Aprobar el Plan de Inversiones del AQUAFONDO.
h) Aprobar el presupuesto anual del AQUAFONDO.
i) Aprobar las directrices y los lineamientos generales de la institución;
j) Aprobar la política de "conflicto de intereses" del AQUAFONDO.
k) Aprobar el Reglamento para la identidad del AQUAFONDO a que se refiere la Cláusula Décima del presente Convenio.
l) Aprobar los programas y proyectos a financiar que le someta la Secretaría Técnica en concordancia con los procedimientos contenidos en el Plan de Proyectos y Programas a que se refiere el inciso f) de la presente Cláusula.
m) Aprobar la conclusión de proyectos financiados con recursos del AQUAFONDO.
n) Aprobar la incorporación de nuevos aportantes, conforme se señala en las Cláusulas Sexta y Sétima del presente CONVENIO.
o) Establecer el porcentaje de capitalización de las rentas del fondo patrimonial a fin de mantener el valor constante de los aportes, salvo en los casos en que las instrucciones del aportante dispongan el uso de su aporte para la asignación y financiamiento directo de programas, proyectos o actividades.
p) Aprobar convenios de Cooperación con entidades que por sus fines pueden brindar elementos de colaboración y asesoría para los fines del AQUAFONDO.
q) Aprobar los planes operativos del AQUAFONDO para el ejercicio posterior;
r) Aprobar dentro del primer trimestre del año, los estados financieros del AQUAFONDO, los mismos que serán preparados y sometidos a aprobación por EL ADMINISTRADOR.
s) Disponer la ejecución de investigaciones, auditorias o balances tanto en la administración de los fondos de financiamiento de los programas y proyectos como en la ejecución del presupuesto del AQUAFONDO
t) Nombrar auditores externos para la auditoría de la gestión financiera y de los resultados económicos de cada ejercicio.
u) Establecer los plazos y condiciones para la presentación de programas y proyectos;

Sapuis Dirección de Asesoría Legal V°B°

v) Aprobar las bases de los concursos públicos para la selección competitiva de proyectos y beneficiarios de financiamiento;
w) Aprobar por unanimidad la valorización de los aportes que se formulen en especie o servicios, conforme se señala en la Cláusula 6.9 del presente Convenio Marco.

Para la validez de los acuerdos previstos en este artículo, se requiere del voto favorable de la mitad más uno del total de miembros del Comité Directivo, salvo en los casos en que se haga referencia a una mayoría distinta. No obstante ello, sus miembros buscarán en todos los casos, sin que ello resulte obligatorio, la adopción de acuerdos unánimes orientado a la mejor marcha institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

El Comité Directivo se reunirá por lo menos, ordinariamente dos veces al año. en el primer trimestre para la aprobación de los estados financieros y la memoria anual del ejercicio anterior y para la designación de los auditores externos y en el último trimestre del año para aprobar el presupuesto anual del ejercicio posterior.

El Comité Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente; cuando sea solicitado por lo menos por 2 de sus miembros o cuando sea requerido para la aprobación de proyectos, programas o acciones con recursos del AQUAFONDO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las citaciones para las sesiones del Comité Directivo se harán por esquelas, suscritas por el Presidente del Comité Directivo o en su ausencia por el Vicepresidente; las mismas que serán entregadas con cargo con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha en que se llevará a cabo la reunión, dicha citación debe consignar la agenda o asuntos a ser tratados.

Esta convocatoria podrá a su vez ser realizada por medios electrónicos idóneos y que generen certeza de su remisión y recepción.

En caso que la Sesión del Comité Directivo sea solicitada por no menos de 2 miembros, la convocatoria al mismo deberá ser remitida por el Presidente, en su ausencia el Vicepresidente y en caso de ausencia de estos o su negativa, por los 3 o más miembros del Comité que lo soliciten.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SESIÓN UNIVERSAL DEL COMITÉ DIRECTIVO

No obstante lo dispuesto por la Cláusula anterior, el Comité Directivo se entenderá convocado y quedará validamente constituido, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y se encuentren todos ellos de acuerdo en llevarla adelante

Bacus Dirección de Asesoría Legal Gerencia SMS

y tratar en ella los asuntos que crean pertinentes. Tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DIRECCIÓN DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

Las sesiones del Comité Directivo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos y siempre que se cuente con el quórum exigido, presidirá quien designe el propio Comité de entre los presentes en la sesión.

Actuará como Secretario el representante de la Secretaría Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: QUÓRUM

Para la validez de las sesiones se requiere un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACTAS

Las sesiones del Comité Directivo se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por todos los asistentes.

El acta correspondiente a cada sesión del Comité Directivo deberá reseñar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las votaciones habidas y, en caso de ser requerido, el voto en contra que se hubiere manifestado sobre determinado asunto, con la fundamentación correspondiente.

Es obligación de la Secretaría Técnica mantener el libro de actas actualizado, con las firmas respectivas y garantizar su cuidado y confidencialidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA SECRETARIA TECNICA

AQUAFONDO contará con una Secretaría Técnica, la misma que estará a cargo de una persona natural con reconocida capacidad técnica y gerencial para orientar al AQUAFONDO al cumplimiento de sus objetivos y realización de sus fines y que prestará sus servicios a dedicación exclusiva y tiempo completo. La Secretaría Técnica podrá ser asistida por otros profesionales, seleccionados a partir de un concurso público de méritos.

La Secretaría Técnica debe cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula y en general con las contenidas en el presente Convenio Marco. Además deberá cumplir con las reglas de identidad del AQUAFONDO.

Son obligaciones de la Secretaría Técnica:

a) Diseñar e implementar estrategias de levantamiento de recursos financieros para el AQUAFONDO.

b) Establecer y negociar acuerdos de nuevos aportes económicos con los CONTRATANTES u otros potenciales nuevos aportantes que muestren su voluntad de incorporarse al AQUAFONDO, con la finalidad de incrementar el patrimonio de este.
c) Gestionar recursos externos al patrimonio para el cofinanciamiento de Programas y Proyectos.
d) Contratar, previa autorización del Comité Directivo, de ser necesario servicios de terceros para los fines el presente Convenio
e) Sujeto a las formalidades de aprobación por el Comité Directivo y a los lineamientos que este disponga, la Secretaría Técnica podrá realizar la compra de bienes y contratación de servicios y de personal, necesarios para el funcionamiento del AQUAFONDO.
f) Convocar y coordinar las reuniones del Comité Directivo, llevar las actas, y organizar un archivo con todas las actas de las reuniones
g) Elaborar Informes Trimestrales de actividades de la secretaría técnica, e informes Semestrales de asignación y ejecución de PROYECTOS y PROGRAMAS a ser presentados al Comité Directivo.
h) Diseñar y elaborar los productos de divulgación del Proyecto.
i) Elaborar el plan estratégico de intervención y los planes operativos anuales y elaborar el presupuesto anual del AQUAFONDO, de conformidad a los rendimientos financieros obtenidos y a los aportes conseguidos.
j) Establecer y negociar acuerdos de nuevos aportes económicos con los CONSTITUYENTES, con la finalidad de incrementar el patrimonio del AQUAFONDO.
k) Coordinar reuniones y talleres relacionados al fondo con diversos actores

En relación a los Concursos para la selección de los proyectos a ser financiados por el AQUAFONDO tendrá la responsabilidad de los siguientes aspectos:

l) Diseñar el proceso de selección de ejecutores de programas, proyectos y actividades del AQUAFONDO y elaborar los documentos necesarios para el efecto, tales como términos de referencia y bases de concursos de Proyectos, formatos de contratos, de rendición de cuentas, de informes y reportes, entre otros. El diseño y los documentos resultantes de esta etapa debe contar con la aprobación del Comité Directivo previamente a su aplicación.
m) Conducir el proceso de selección de ejecutores, lo que comprenderá: En caso de concurso, la convocatoria a concurso, recepción de documentos, evaluación de postores, selección de ejecutores y suscripción de convenios o contratos con ellos. En caso de proceso por invitación, los pasos contenidos en los lineamientos que apruebe el Comité Directivo. Todo lo expresado anteriormente será realizado previa autorización del Comité Directivo. Luego de la selección la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Comité Directivo el resultado del proceso.
n) Suscribir los contratos o convenios con los ejecutores.
o) Supervisar y monitorear los proyectos, poniendo en conocimiento los resultados de dichas acciones al Comité Directivo.
p) Certificar el cierre de proyectos.

Bacrus Dirección de Asesoría Legal V°B° JMS

q) Presentar trimestralmente al Comité Directivo un informe económico y de avance de los proyectos aprobados.

La persona natural que ejerza el cargo de Secretaría Técnica actuará como Secretario en las sesiones del Comité Directivo, con voz pero sin voto.

Las funciones específicas de la persona designada como Secretario(a) Técnico(a) estarán detalladas en los Términos de Referencia del Secretario(a) Técnico(a).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DEL COMITÉ ASESOR

El AQUAFONDO contará con un Comité Asesor, el mismo que tiene por objeto el apoyo y asesoría en temas técnicos orientados al mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del AQUAFONDO.

Los miembros del Comité Asesor podrán ser personas naturales o representantes de personas jurídicas, que por sus acciones u objetivos puedan contribuir significativamente a la mejora continua en la operación del AQUAFONDO.

Los miembros del Comité Asesor serán designados por unanimidad por el Comité Directivo y su participación será *ad honorem*.

En el caso de personas jurídicas invitadas a adherirse al AQUAFONDO sin aporte dinerario, conforme lo dispuesto por la Cláusula Sétima del presente Convenio Marco, su representante se incorporará automáticamente al Comité Asesor.

El funcionamiento del Comité Asesor se someterá a las reglas que para tal fin disponga el Comité Directivo.

El Comité Asesor dependerá directamente del Comité Directivo y de manera concreta del Presidente del AQUAFONDO.

Los miembros del Comité Asesor participarán de las sesiones del Comité Directivo, con voz, pero sin voto, salvo que un número no menor a 3 miembros del Comité Directivo solicite sesionar sin la presencia de éstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REGLAS PARA LA TRANSPARENCIA

Las acciones del AQUAFONDO así como las del Comité Directivo, la Secretaría Técnica, el Comité Asesor y EL ADMINISTRADOR, en relación a los recursos del AQUAFONDO se rigen por las reglas de autonomía, transparencia en la gestión y eficiencia administrativa, implicando ello que sus decisiones no están sujetas a criterios políticos, ideológicos, religiosos o de cualquier otra índole, que sus decisiones responden a criterios de objetividad y transparencia y se sustentan en la información debida y que cuenta con procedimientos que permite eficiencia y eficacia en la gestión y control adecuado de los recursos que administra.

Bacus Dirección de Asesoría Jurídica VB SMS

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFLICTOS DE INTERES.

El Comité Directivo establecerá los mecanismos que permitan prevenir conflictos de intereses en sus decisiones, especialmente en lo referido a la selección de proyectos o programas y en los que pueda existir vinculación del solicitante o proponente con alguno de los miembros del Comité.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: USO DE LOS RENDIMIENTOS

Los rendimientos que genere la administración financiera de los recursos que constituyen la cuenta AQUAFONDO, se destinarán, sin excepción alguna, al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Convenio Marco. EL ADMINISTRADOR deberá informar anualmente sobre el cumplimiento de esta obligación en la primera sesión ordinaria que se convoque cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará a las otras partes, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LOS CONTRATANTES reconocen expresamente los derechos de propiedad intelectual, derecho sobre marcas, nombres comerciales y otros, que corresponden exclusivamente a cada uno de ellos de manera individual, no pudiendo hacerse uso de estos sin su autorización previa y por escrito.

Por su parte reconocen que aquellos derechos de propiedad intelectual que puedan derivarse de acciones, nombres, marcas, lemas o similares con el nombre de AQUAFONDO y como resultado de su funcionamiento, corresponderán a éste y no de manera individual a LOS CONTRATANTES, la Secretaría Técnica o EL

Backus Dirección de Asesoría Legal SMS

17

ADMINISTRADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: REPRESENTACIÓN LEGAL

Siendo que el AQUAFONDO no se constituye como persona jurídica, la representación de sus acciones recae en el Presidente del Comité Directivo.

Para efectos del ejercicio de la representación legal, EL ADMINISTRADOR otorgará poderes formales a quien ejerza la presidencia y a quien detente el cargo de Vicepresidente, para que cuenten con representación suficiente para actuar ante cualquier autoridad a nombre del AQUAFONDO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: CAUSALES DE RESOLUCION

Los CONTRATANTES, de manera individual, podrán resolver el presente Convenio Marco de pleno derecho de forma automática ante el incumplimiento de cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el mismo, bastando para ello la remisión de una comunicación escrita a la otra parte con no menos de 60 (sesenta) días calendario de anticipación al amparo del articulo 1430 del Código Civil.

En éste caso, queda expedito el derecho de la parte contratante afectada con el incumplimiento de la otra, u otras partes, para solicitar la reparación de los daños y perjuicios que pudiera haberse generado tal o tales incumplimientos.

Lo señalado en los dos párrafos precedentes se aplicará a la relación de LOS CONTRATANTES con EL ADMINISTRADOR o de estos con la Secretaria Técnica.

Del mismo modo, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto mediante acuerdo de las partes, sin que esto genere obligación para alguna de las partes.

En caso que no exista actividad que justifique la prestación del servicio por parte de EL ADMINISTRADOR en los términos previstos en el presente Convenio, las partes podrán resolver el Convenio sin que ello genere responsabilidad para ellas, debiendo comunicar por escrito su decisión a éste.

LOS CONTRATANTES convienen que no obstante el retiro de uno o más miembros del AQUAFONDO y en tanto ello no implique una imposibilidad para su funcionamiento, adoptarán todas las acciones necesarias para poder continuar con las actividades en curso manteniendo el funcionamiento del AQUAFONDO.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Este Convenio constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes con respecto al objeto materia del presente documento y reemplaza anula todas las negociaciones, conversaciones previas, y acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el objeto materia de este instrumento.

Backus Dirección de Asesoría Legal V°B° SMS

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES DIVERSAS

32.1 Solución de Controversias

En caso de presentarse discrepancias respecto de la interpretación ejecución del presente Convenio o de los acuerdos específicos que para cada operación puedan celebrarse, las partes se comprometen a tratar de resolverlas a través del trato directo.

De persistir las discrepancias, estas se resolverán a través de arbitraje de derecho en la Cámara de Comercio de Lima. Al efecto, cada unas de las partes designara a un arbitro y los árbitros así designados elegirán de común acuerdo a un árbitro adicional que presidirá.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Arbitraje. El laudo que se emitirá será final e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso tendiente a desconocer sus efectos.

32.2 Ausencia de Relación Laboral

Las partes dejan constancia que entre ellas no existe relación o vínculo laboral o societario, sino únicamente una relación de índole civil, reglamentada bajo los términos y condiciones del presente Convenio.

En relación a la prestación de los servicios y cualquier aspecto vinculado al convenio, EL ADMINISTRADOR es y será, en todo momento, una persona jurídica independiente de las demás partes y tendrá a su cargo, bajo su cuenta y riesgo, la prestación de los servicios conforme a lo previsto en este convenio.

El presente Convenio Marco no implica la formación de un vinculo de naturaleza laboral o societaria entre una parte y los empleados y contratados de la otra parte, u otras partes, permaneciendo cada cual exclusivamente responsable por la remuneración y respectivos encargos fiscales, laborales y previsionales, así como por los reclamos y acciones, de sus funcionarios, contratados y subcontratados, debiendo ambas partes mantenerse recíprocamente a salvo de tales reclamos y acciones e indemnizar oportunamente de cualquier cuantía derivados como consecuencia de tales reclamos y acciones.

32.3 Régimen Tributario

Cada parte será responsable por el pago de los tributos que pudieran derivarse del presente convenio o que pudiera corresponderle de acuerdo con las leyes aplicables

32.4 Obligación de Confidencialidad

Las partes reconocen que, en la ejecución de los servicios establecidos en el presente

Secretus
Dirección de Asesoría Legal
V°B°
SMS

Convenio, podrá tener acceso voluntaria o involuntariamente, a información confidencial de una o alguna de ellas, sus clientes o terceros, ya sean de naturaleza técnica, comercial, legal y/o financiera, relativas a proyectos, procesos de fabricaci6n, investigaciones científicas o de naturaleza tecnológica, cuya divulgación o utilización por una de las partes traerá perjuicios a la otra, implicando la configuración de responsabilidad y ateniéndose a la indemnización respectiva. Par tal razón, las partes se comprometen a guardar silencio y tratar como confidencial todos los términos y condiciones del presente convenio, así como a todos los servicios realizados, datos, correspondencias, documentos a los que tengan acceso, sea de forma oral o escrita, durante la vigencia de este Convenio, no pudiendo bajo ningún titulo ni por ningún motivo revelar, transferir o disponer, en parte o en todo, directa o indirectamente dicha información, excepto se cuente con previa y expresa autorización por escrito de la otra parte.

32.5 Indemnidad General

Cada una de las partes se obliga a mantener patrimonialmente indemne a la otra y a sus respectivos funcionarios, agentes, empleados, socios y a cualquiera que actúe en interés, beneficio o representación de la otra de cualquier demanda, perdida, daño, multar gasto, costa y responsabilidad (incluyendo, sin limitaciones, los costos judiciales, administrativos, arbitrales y honorarios de abogados) que resulten de daños a la persona o los bienes o muerte del personal alguna de las partes o de terceros, por causas imputables a dicha parte.

Como consecuencia de la naturaleza de este Convenio, las partes, de ningún modo y bajo ningún titulo jurídico, tendrán, directa o indirectamente, responsabilidad laboral, tributaria, previsional, social civil, ambiental, o cualquier otra, por los trabajadores o personal o empresa contratados por la otra parte.

Teniendo en cuenta que el único vínculo existente entre LOS CONTRATANTES es de naturaleza civil, cualquier reclamo o demanda laboral o de otra naturaleza que pudieran efectuar los trabajadores de uno de ellos, deberá ser dirigido a este. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en el caso que alguna de las partes se vea. involucrado en alguna acción administrativa o judicial de cualquier naturaleza, sea laboral, civil, penal, tributaria, ambiental, previsional, etc. iniciada o promovida, directa o indirectamente, por los trabajadores de la otra, u otras partes, sus subcontratados, o por quienes la demanden, dicha parte se compromete expresamente a apersonarse ante la autoridad respectiva reconociendo su calidad de empleador exclusivo y excluyente de los trabajadores asignados para el cumplimiento del presente Convenio y, por tanto, obligándose directamente respecto a cualquier deuda que se reconociera en favor de los trabajadores así como a todos los gastos, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc. que suponga la respectiva reclamación o demanda

Bacrus
Dirección de Asesoría Legal
V°B°
SMS

PRIMERA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: EL ADMINISTRADOR

Por el presente Convenio Marco LOS CONTRATANTES acuerdan que el FONDAM actuará como EL ADMINISTRADOR de los fondos a que se hace referencia en la Cláusula Sexta y administrará los proyectos que se convoquen y financien para la operación del AQUAFONDO de acuerdo a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

A su vez convienen que FONDAM creará y administrará, de acuerdo a las reglas contenidas en el presente Convenio Marco una cuenta con el nombre de AQUAFONDO, orientada a los fines y objetivos señalados en la Cláusula Cuarta, que constituye un fondo patrimonial compuesto por los recursos señalados en la Cláusula Sexta.

En tal sentido, para este caso específico, AQUAFONDO operará como una Junta de Administración del FONDAM, a través del Comité Directivo designado en la forma que señala el presente Convenio Marco y reglas complementarias que se aprueben en el seno de éste, con autonomía en las decisiones que adopte; sujeto a las decisiones que adopten sus órganos, de conformidad con el presente Convenio Marco y no sujeto a las decisiones del Consejo Directivo del FONDAM.

El representante del FONDAM en el Comité Directivo del AQUAFONDO, en tanto ejerza el rol de EL ADMINISTRADOR, actuará con voz y voto, sujeto a las reglas sobre conflictos de intereses que apruebe el Comité Directivo.

FONDAM reconoce que los recursos aportados por LOS CONTRATANTES, señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio y los Anexos correspondiente, están sujetos a instrucciones y requisitos procedimentales de contabilidad y rendición de cuentas, los cuales FONDAM se compromete a cumplir a solicitud de ellos.

SEGUNDA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: FUNCIONES ADICIONALES ASIGNADAS AL ADMINISTRADOR

Sin perjuicio de las funciones asignadas a EL ADMINISTRADOR en la Clausula Quinta del presente Convenio Marco, LOS CONTRATANTES convienen que dada la especialidad del FONDAM en la convocatoria y monitoreo de proyectos, dará un soporte activo a la Secretaría Técnica con su experiencia, conocimiento, herramientas, procedimientos y apoyo logístico en el cumplimiento de las funciones señaladas en la Cláusula Vigésimo Primera, incisos l), m), n), o) , p) y q) que se transcriben a continuación:

l) Diseñar el proceso de selección de ejecutores de programas, proyectos y actividades del AQUAFONDO y elaborar los documentos necesarios para el efecto, tales como términos de referencia y bases de concursos de Proyectos, formatos de contratos, de rendición de cuentas, de informes y reportes, entre otros. El diseño y los documentos resultantes de esta etapa debe contar con la aprobación del Comité Directivo previamente a su aplicación.

Bapus Dirección de Asesoría Legal Vº Bº

m) Conducir el proceso de selección de ejecutores, lo que comprenderá: En caso de concurso, la convocatoria a concurso, recepción de documentos, evaluación de postores, selección de ejecutores y suscripción de convenios o contratos con ellos. En caso de proceso por invitación, los pasos contenidos en los lineamientos que apruebe el Comité Directivo. Todo lo expresado anteriormente será realizado previa autorización del Comité Directivo. Luego de la selección la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Comité Directivo el resultado del proceso.
n) Suscribir los contratos o convenios con los ejecutores.
o) Supervisar y monitorear los proyectos, poniendo en conocimiento los resultados de dichas acciones al Comité Directivo.
p) Certificar el cierre de proyectos.
q) Presentar trimestralmente al Comité Directivo un informe económico y de avance de los proyectos aprobados.

TERCERA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

LOS CONTRATANTES convienen que GEA lleve a cabo el proceso de selección del Secretario Técnico del AQUAFONDO y someta a decisión del Comité Directivo a la persona propuesta.

La persona que ejerza el cargo de Secretario Técnico y los profesionales que como resultado de una decisión del Comité Directivo lo asistan, serán contratados por GEA y mantendrán relación laboral con esta, sin perjuicio de la relación funcional con el AQUAFONDO y su sometimiento a las decisiones del Comité Directivo de este.

CUARTA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: COMPENSACIÓN

COMPENSACION POR ADMINISTRACION DE LOS APORTES

FONDAM recibirá como compensación por la administración de los Aportes el 3% anual. Esta compensación se hará efectiva en dos semestres siendo su percepción por semestre adelantado. El cálculo se efectuará de la suma encargada en administración indicada en la Cláusula Sexta de éste Convenio.

En caso de incremento o reducción de las actividades o inactividad del AQUAFONDO las partes se comprometen a renegociar de buena fe los términos y condiciones de contra prestación pactada en la presente cláusula. En caso no llegaran a un acuerdo, se entenderá resuelto el presente Convenio sin responsabilidad para ninguna de las partes.

COMPENSACIÓN POR OTROS SERVICIOS

En caso que se definan servicios adicionales o que la administración del AQUAFONDO demande servicios complementarios, LOS CONTRATANTES acuerdan tratar oportunamente, en el seno del Comité Directivo, los costos de este rubro.

Barcus
Director de Asuntos Legal
SMS

COFINANCIAMIENTOS

En este caso, FONDAM no cobrará retribución alguna por su aporte.
Los convenios para Cofinanciamiento que incluyen Aportes de FONDAM, serán sometidos a aprobación del Comité Directivo, a quien se informará a su vez de lo lineamientos a que se sujetan los mismos.

Un vez aprobados con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, se sujetarán a los lineamientos del FONDAM.

QUINTA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA: GASTOS VARIABLES DE ADMINISTRACIÓN

Se considerarán gastos variables de administración aquellos en que FONDAM incurra debido a la complejidad y especificidad de la actividad involucrada en el proyecto y requerirán una aprobación expresa y previa del Comité Directivo.

Los Gastos variables de administración no formaran parte de la retribución de FONDAM.

De acuerdo a la política de FONDAM este incluirá en el presupuesto de cada proyecto los costos de supervisión, monitoreo, evaluación y cierre de los mismos. El monto se establecerá por cada proyecto de acuerdo a la Tabla que en Anexo I forma parte del presente Convenio.

En caso el Comité Directivo solicite evaluación intermedia y/o final de proyectos, los costos de estos servicios constituyen por su naturaleza gasto variable y serán determinados para cada proyecto.

SEXTA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA.- LANZAMIENTO DE AQUAFONDO

Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco, la que determina el inicio formal de sus operaciones y actividades, LOS CONTRATANTES convienen en señalar el día 16 de noviembre de 2010, como fecha de lanzamiento público de la iniciativa, la misma que se dio a través de conferencia de prensa en la ciudad de Lima. Dicha fecha será considerada de manera formal para efectos de celebración del aniversario institucional.

SÉTIMA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA.- ESCRITURA PÚBLICA

El presente Convenio Marco será elevado a Escritura Pública, ante Notario de la Ciudad de Lima, por lo que las partes designan a Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, peruano, divorciado, abogado, con DNI Nº 08231664 y domicilio en Calle Juan de la Fuente Nº 785, Urbanización San Antonio, Miraflores; a Juan Armando Gil Ruiz, peruano, casado, economista, identificado con DNI N° 22514825 y domicilio en Av. Primavera N° 1053, Urbanización Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima y Luis Felipe Cantuarias Salaverry, peruano, casado, abogado, identificado con DNI N° 07271733 y domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, Ate, Lima para que, como personas naturales,

Bacus Dirección de Asesoría Legal

conjuntamente, suscriban los documentos requeridos para el cumplimiento de tal obligación. A dicha Escritura se le insertará no sólo el cuerpo de este Convenio Marco, sino a su vez todos los Anexos que formen parte integrante del mismo y las boletas de depósito de cada uno de los aportes en señal de cumplimiento de la obligación.

OCTAVA CLÁUSULA COMPLEMENTARIA.- ACTA

El presente Convenio Marco será incorporado como primera acta en el libro de actas que de acuerdo a la Cláusula Vigésima llevará el AQUAFONDO para la transcripción de las sesiones del Comité Directivo.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de aprobación y conformidad en la ciudad de Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

Manuel Pulgar - Vidal O.
Director Ejecutivo
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

MARCIAL ANTONIO RUBIO CORREA
RECTOR
Pontificia Universidad Católica del Perú

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL
Dr. JORGE CABALLERO Z.
PRESIDENTE

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

FERNANDO GHERSI P.
REPRESENTANTE LEGAL
THE NATURE CONSERVANCY

F. C. S.

Marcos Alegre Cheng
Presidente
Grupo Gea

Ecoqua
Dirección de Asesoría Legal
SMS

24

ANEXO Nº 2 - A

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE BACKUS PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben **Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.**, a quien en adelante se denominará BACKUS con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con RUC. 20100113610, debidamente representado por su Gerente de Planeamiento y Asuntos Corporativos, señor Luis Felipe Cantuarias Salaverry, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07271733 y facultado por poderes inscritos en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima y Callao; y **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de administrador de los recursos del AQUAFONDO, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. Backus ha aportado recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo BACKUS formula las siguientes instrucciones para que el FONDAM cumpla las funciones de administración señaladas de manera general en el Convenio Marco y de manera especifica, en relación al aporte inicial de US$ 70 000 las contenidas en este Anexo:

    a. Plazo del aporte.
    Aporte único, sujeto a evaluación anual en virtud de los proyectos que se realicen.

Backus
Dirección de Asesoría Legal
V°B°
SMS

b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, 100% para asignación directa en la ejecución de proyectos en concordancia con el Plan de proyectos y Programas que apruebe el Consejo Directivo.

c. Destino específico de los rendimientos del aporte. Cuenca del Rímac

d. Reportes contables y financieros sobre el uso de los recursos. Trimestral

e. Otras instrucciones específicas. Que el aporte se dirija al 100% a los proyectos de interés de Backus que están referidos a la Cuenca del Rímac.

4. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

F.C.S.

Backus
Dirección de Asuntos Legales
V°B°
SMB

27

ANEXO Nº 2 - B

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE FONDAM PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

- Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de aportante y los representantes legales de dos de las entidades que forman parte de LOS CONTRATANTES, Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, con DNI 08231664 y Sr. Marcos Gabriel Alegre Chang; identificado con DNI 06126644, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. El FONDAM ha aportado a su vez recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo FONDAM formula las siguientes instrucciones para la administración de su aporte en concordancia, de manera general a lo señalado en el Convenio Marco y de manera especifica, en relación al aporte inicial de US$ 100,000, las contenidas en este Anexo:

   a. Plazo del aporte.
      Indefinido

   b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, US $ 10,000 para asignación directa en la ejecución de proyectos.

   c. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.2 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, US $ 90,000 para uso de rendimientos financieros.

d. Destino específico de los rendimientos del aporte. Los rendimientos del aporte serán destinados a proyectos en el ámbito de los objetivos y fines del AQUAFONDO.

4. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

Manuel Pulgar - Vidal O.
Director Ejecutivo
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

Marcos Alegre Chang
Presidente
Grupo Gea

ANEXO Nº 2 - C

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE SPDA PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben **La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental,** a quien en adelante se denominará SPDA, con domicilio en Prolongación Arenales 437, con RUC 20109278034, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, identificado con DNI 08231664 y facultado con poderes inscritos en la partida 01831194 del Registro de Asociaciones del Registro Público de Lima; y **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de administrador de los recursos del AQUAFONDO, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como Administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. SPDA ha aportado recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo SPDA formula las siguientes instrucciones para que el FONDAM cumpla las funciones de administración señaladas de manera general en el Convenio Marco y de manera específica, en relación al aporte inicial de US$ 10,000 las contenidas en este Anexo:

    a. Plazo del aporte.
    Aporte único, sujeto a evaluación anual en virtud de los proyectos que se realicen.

    b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, 100% para asignación directa en la ejecución de proyectos.

c. Destino específico del aporte. Proyectos en el ámbito, objetivos y finalidad del AQUAFONDO.

d. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

Manuel Pulgar - Vidal O.
Director Ejecutivo
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

ANEXO Nº 2 - D

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE PUCP PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben la **Pontificia Universidad Católica del Perú,** con domicilio en Av. Universitaria 1801, San Miguel, Lima, con RUC 20155945860, debidamente representada por su Rector, Sr. Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI 07273539 y facultado por poderes inscritos en la partida 11013233 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de administrador de los recursos del AQUAFONDO, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como Administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. La PUCP ha aportado recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo la PUCP formula las siguientes instrucciones para que el FONDAM cumpla las funciones de administración señaladas de manera general en el Convenio Marco y de manera especifica, en relación al aporte inicial de US$ 10,000 las contenidas en este Anexo:

   a. Plazo del aporte.
      Aporte único, sujeto a evaluación anual en virtud de los proyectos que se realicen.

   b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, 100% para asignación directa en la ejecución del proyecto.

c. Destino específico del aporte. Proyectos en el ámbito, objetivos y finalidad del AQUAFONDO.

d. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

MARCELO ANTONIO RUBIO CORREA
RECTOR
Pontificia Universidad Católica del Perú

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

ANEXO Nº 2 – E

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE GEA PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben **Grupo GEA,** a quien en adelante se denominará GEA, con domicilio en Av. Chorrillos 150 - Chorrillos, con RUC 20112927124, debidamente representada por su Presidente, Sr. Marcos Gabriel Alegre Chang, identificado con DNI 06126644 y facultado con poderes inscritos en la partida 03001770 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima y Callao; y **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC Nro. 20434051950, con domicilio en la Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de administrador de los recursos del AQUAFONDO, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como Administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. GEA ha aportado recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo GEA formula las siguientes instrucciones para que el FONDAM cumpla las funciones de administración señaladas de manera general en el Convenio Marco y de manera especifica, en relación al aporte inicial de US$ 10,000 las contenidas en este Anexo:

   a. Plazo del aporte.
      Aporte único, sujeto a evaluación anual en virtud de los proyectos que se realicen.

   b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, 100% para asignación directa en la ejecución de proyectos.

   c. Destino específico del aporte. Proyectos en el ámbito, objetivos y finalidad del AQUAFONDO.

d. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

Marcos Alegre Chang
Presidente
Grupo Gea

ANEXO Nº 2 - F

INSTRUCCIONES DEL APORTANTE TNC PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS BAJO LA CUENTA AQUAFONDO

Conste por el presente documento privado, que forma parte integrante del Convenio para la Creación del Fondo para la Conservación de las Cuencas y los Recursos Hídricos de Lima y Callao – AQUAFONDO y Lineamientos y Principios Marco para la Administración de Recursos y Proyectos para su Operación y Funcionamiento, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011, el que suscriben **The Nature Conservancy**, a quien en adelante se denominará TNC con domicilio en Av. Casimiro Ulloa 346, Lima 18, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con RUC 20504276849, debidamente representado por su Representante Legal, señor Fernando Ghersi Penalillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06530238 y facultado por poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01855727 de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP; y **El Fondo de las Américas**, a quien en adelante se denominará **FONDAM** constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC 20434051950, con domicilio en Av. Primavera N° 1053, San Borja, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Señor Juan Armando Gil Ruiz, identificado con DNI N° 22514825, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en su calidad de administrador de los recursos del AQUAFONDO, en los términos y condiciones siguientes.

1. El FONDAM ha sido designado, en virtud del Convenio Marco como administrador de los recursos del mismo, para el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en el Convenio referido y en el marco del mismo.

2. TNC ha aportado recursos económicos, en el monto que aparece en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.

3. Por medio del presente Anexo, TNC formula las siguientes instrucciones para que el FONDAM cumpla las funciones de administración señaladas de manera general en el Convenio Marco y de manera específica, en relación al aporte inicial de US$ 10,000 las contenidas en este Anexo:

   a. Plazo del aporte.
      Aporte único, sujeto a evaluación anual en virtud de los proyectos que se realicen.

   b. En línea con lo dispuesto por el inciso 6.4.a.1 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, 100% en la modalidad de asignación directa.

   c. Destino específico para proyectos y funcionamiento inicial de la Secretaría Técnica de acuerdo a avances técnicos de la misma.

4. Sin perjuicio de estas instrucciones, el aportante se somete a todas y cada una de las cláusulas, obligaciones, deberes y condiciones establecidos en el Convenio Marco suscrito con fecha 7 de marzo de 2011.
5. TNC tendrá el derecho de recibir un informe financiero y un informe narrativo del Comité Directivo respecto a dicha inversión en el Aquafondo
6. El logotipo de TNC no podrá ser utilizado sin la previa autorización por escrito de éste.
7. El Aquafondo certifica que no tiene un conflicto de interés con TNC y que la ejecución del siguiente acuerdo se hace siguiendo los más altos lineamientos éticos y cumpliendo con todas las leyes aplicables.

Suscrito en Lima a los 7 días del mes de marzo de 2011.

JUAN GIL RUIZ
Director Ejecutivo
Fondo de las Américas

FERNANDO GHERSI P.
REPRESENTANTE LEGAL
THE NATURE CONSERVANCY

Anexo 2: Regulaciones del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID")

AQUAFONDO entiende que la presente Donación será financiada con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") y que, por ello, AQUAFONDO deberá ser responsables por asegurar que todas las actividades y viajes relacionados se realicen en cumplimiento con cualquier ley o regulación pertinente incluidas, pero no limitadas a las enumeradas a continuación.

A. CONTABILIDAD, AUDITORÍAS Y REGISTROS. AQUAFONDO acuerda mantener libros, registros, documentos y otro tipo de prueba relativa a todos los gastos incurridos e ingresos adquiridos de conformidad con el presente desembolso (colectivamente "Registros") en la medida que y en grado de detalle tal que refleje adecuadamente todos los gastos realizados. A menos que hayan sido expedidos por TNC, estos registros deberán mantenerse por un periodo de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho o la emisión de documento. Sin perjuicio de lo anterior, AQUAFONDO acuerdan mantener todos los Registros para el equipo adquirido con fondos del presente desembolso por tres (3) años después de la disposición final de dicho equipo.

Si TNC desaprueba cualquier gasto reclamado por AQUAFONDO en relación con el presente desembolso, AQUAFONDO será responsable de rembolsar a TNC cualquiera de esos gastos relacionados con las actividades que se haya realizado.

Esta disposición sobrevivirá la expiración del presente documento.

B. ACCESO A LOS REGISTROS. TNC y el Banco Interamericano de Desarrollo que suministran los fondos con que haya de pagarse las actividades previstas en este documento, o cualquier otro representante debidamente autorizado por ellos, tendrán derecho a acceso oportuno e irrestricto a libros, documentos, pliegos y otros registros del AQUAFONDO que sea pertinente a este documento. Los derechos de acceso a qué se hace referencia en este párrafo no están limitados al plazo de retención estipulado, sino que subsistirán mientras dure la retención de los registros.

Si el AQUAFONDO se niega a cooperar o incumple los requerimientos del BID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del BID y de TNC, el BID y/o TNC, bajo su sola discreción, podrán tomar medidas apropiadas contra el AQUAFONDO.

C. PRÁCTICAS PROHIBIDAS. AQUAFONDO deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de las actividades financiadas bajo el presente documento. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; y (v) prácticas obstructivas.

Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del BID para que se investigue debidamente. El BID define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del BID sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación. Además, de todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del BID y los derechos de auditoría.

En el caso de AQUAFONDO cometa algunas de las Prácticas Prohibidas en cualquier etapa de adjudicación o ejecución del presente documento, el BID podrá:

(i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el BID;
(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado o representante de Contratista ha cometido una Práctica Prohibida;
(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
(iv) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el BID;
(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
(vi) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el BID un rembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones

Cualquier medida adoptada por el BID de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

D. RESPONSABILIDAD DE AQUAFONDO. AQUAFONDO asume la responsabilidad exclusiva del reembolso a TNC o al BID, según corresponda, de una cuantía equivalente al monto de cualquier gasto desautorizado, toda vez que la entidad proveedora de los fondos o una entidad autorizada dictamine, mediante una excepción de auditoría o por cualquier otro medio apropiado, que los gastos de fondos asignados a AQUAFONDO no se efectuaron de acuerdo con los principios y las normas sobre costos aplicables de la entidad proveedora de los fondos o con las disposiciones de este documento.

E. ELEGIBILIDAD. Los fondos provenientes del BID pueden ser usados sólo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del BID, cuales sean: Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haiti, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela. Así como: Austria, Belgium, Canadá, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Israel, Italia, Japón, Holanda, Noruega, República de China, Portugal, República de Corea, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América. Los individuos o firmas de países no miembros del BID no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del BID.

F. **RECONOCIMIENTOS**. AQUAFONDO se compromete a reconocer el apoyo del BID, Fondo Mundial para el Medio Ambiente ("FMAM"), TNC y otros socios, incluida su financiación, en todos los productos de la siguiente manera:

[Incluya en contratos financiados por el FMAM]
"Este [estudio / informe / audiovisual / publicación] es co-financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Las opiniones expresadas en este [blog / producto / website / publicación] son las de los autores y no necesariamente reflejan la posición del BID, sus Directores Ejecutivos o los países a los que representan ".

Anexo 3: Formularios de Divulgación de Conflictos de Intereses.

Firmado digitalmente por: SANCHEZ GUERRA MARIELLA IVET
Motivo: Doy fe
Fecha: 08/03/2022 23:38:55-0500

The Nature Conservancy

FORMULARIO PARA CONSULTA DE CONFLICTOS

PASO 1: DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES Y LA TRANSACCIÓN	
Nombre de la persona u organización que realiza una transacción con TNC:	**Fondo de Agua de Lima y Callao - AQUAFONDO**
Identidad legal de la persona u organización* que realiza una transacción con TNC (seleccione una):	☐ Persona ☐ Organización con ánimo de lucro ☒ Organización sin ánimo de lucro
**"Organización" incluye una corporación con fines de lucro, sociedad, fideicomiso, patrimonio, empresa conjunta, corporación de responsabilidad limitada, corporación profesional, una entidad no incorporada, una fundación, junta pública, comisión, 501(c)(3) u otra organización caritativa.*	
Valor total en dólares de la transacción: *Incluya el tipo de moneda. Además, si no incluye dinero en efectivo, proporcione el valor de los beneficios que se intercambiarán entre las partes.*	$385,292
Tipo de transacción (seleccione uno):	☐ Contrato por servicios ☐ Acuerdo de subvención ☐ Orden de compra ☐ Acuerdo de licencia ☐ Transacción inmobiliaria ☒ Otro
Si seleccionó "Otro" o "Inmobiliaria", incluya una descripción aquí (para los casos inmobiliarios, describa la propiedad, el tamaño y el tipo de acuerdo [venta, obsequio, arriendo, etc.]):	INSTRUCCIONES DEL APORTANTE TNC PARA APOYO A LA CAPITALIZACION DE AQUAFONDO EN EL MARCO DEL PROYECTO CON GLOBAL ENVIRONMENTAL FACILITY (GEF) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) (GRT/CF-12631-RG)

PASO 2: DEFINICIONES Y PREGUNTAS (complete *solo* la sección relevante para su organización)

(1) Empleados clave y Junta Directiva de The Nature Conservancy (TNC): Consulte la **lista adjunta** de empleados clave y miembros de la junta directiva (incluye personas que han dejado cargos relevantes en TNC en los últimos cinco (5) años).

(2) Contribuyentes sustanciales: Personas u organizaciones que han realizado contribuciones totales agregadas a TNC de (i) ≥ USD 5,000,000 durante el año fiscal en curso o (ii) ≥ USD 25,000,000 en los últimos cinco (5) años fiscales. Los años fiscales van del 1.º de julio al 30 de junio.

(3) Miembros de la familia y parientes cercanos: Miembros de la familia de cualquier persona mencionada anteriormente, como cónyuge, pareja de hecho, padre/madre, hermano(a), hijo(a), dependiente, otros descendientes y antepasados.

SECCIÓN 1. PERSONAS (explique cualquier respuesta afirmativa en el paso 3):	Sí	No
a. ¿En los últimos cinco (5) años fiscales, usted es o ha sido (i) un "empleado clave" de TNC o (ii) un miembro de la Junta Directiva de TNC?		X
b. ¿En los últimos doce (12) meses, usted es o ha sido (i) un empleado de TNC, (ii) un fideicomisario de la división o (iii) un miembro de un consejo asesor del programa del país o un grupo asesor similar?		X
c. ¿Es usted un contribuyente sustancial de TNC?		X

Personal de TNC – Consulte Instrucción del formulario para consulta de conflictos (Conflict Inquiry Form, CIF) (Dec 2021)

d. A su conocimiento, ¿es usted un miembro de la familia o un pariente cercano a alguna persona identificada en los párrafos a, b o c anteriores?		X

SECCIÓN 2. ORGANIZACIONES CON ÁNIMO DE LUCRO (explique cualquier respuesta afirmativa en el paso 3):	Sí	No
a. ¿Es su organización un contribuyente sustancial de TNC?		X
b. Según su conocimiento, ¿alguno de los siguientes (de manera individual o colectiva con otras personas) (i) posee más del 5 % de las acciones o el valor de su organización (directa o indirectamente) o (ii) tiene una influencia determinante sobre la gestión o las políticas de la organización (por ejemplo, gestión clave o es miembro de la junta) ahora o en el momento de la transacción propuesta?: • Empleado de TNC (o exempleado que se fue en los últimos doce (12) meses); • Empleado clave de TNC; • Miembro de la Junta de TNC; • Contribuyente sustancial de TNC; • Fideicomisario dela división de TNC o miembro del Consejo Asesor de TNC o entidades asociadas a TNC (o exfideicomisarios/miembros que se fueron en los últimos doce (12) meses); y/o • Miembros de la familia o parientes cercanos de las personas mencionadas.		X
c. ¿Algún empleado clave de TNC o miembro de la Junta Directiva de TNC se ha desempeñado o lo hará en los siguientes cargos de su organización ahora o en el momento de la transacción propuesta? • Funcionario, director, fideicomisario, empleado clave o socio; • Miembro (si su organización es una corporación de responsabilidad limitada); y/o • Accionista (si su organización es una corporación profesional).		
SECCIÓN 3. ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO (explique cualquier respuesta afirmativa en el paso 3):	**Sí**	**No**
a. ¿Alguno de los siguientes (de manera individual o colectiva con otras personas) tiene la capacidad de influir en la administración de la entidad ahora o en el momento de la transacción propuesta?: • Empleado de TNC (o exempleado que se fue en los últimos doce (12) meses); • Empleado clave de TNC; • Miembro de la Junta de TNC; • Contribuyente sustancial de TNC; • Fideicomisario de Capítulo de TNC o Miembro del Consejo Asesor de TNC o entidades asociadas a TNC (o exfideicomisarios/miembros que se fueron en los últimos doce (12) meses); y/o • Miembros de la familia o parientes cercanos de las personas mencionadas.		X

PASO 3: COMENTARIOS (Explique cualquier respuesta afirmativa marcada anteriormente. Adjunte las páginas adicionales según sea necesario).

Personal de TNC – Consulte Instrucción del formulario para consulta de conflictos (Conflict Inquiry Form, CIF) (Dec 2021)

PASO 4: AVISO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE TNC Y FIRMAS

TNC espera que tanto ella como todas las personas con las que hace negocios se comporten de manera coherente con el Código de Conducta de TNC que se encuentra en www.nature.org/codeofconduct. Cualquier persona (ya sea parte de TNC o no) puede comunicarse con la línea de asistencia de TNC (de forma anónima, si lo desea) con preguntas, inquietudes o sospechas de incumplimientos a www.nature.org/tnchelpline.

El suscrito certifica que la información en el formulario de consulta es verdadera y correcta según su conocimiento.

Firma:	
Nombre en letra de imprenta:	SANCHEZ GUERRA MARIELLA IVET
Cargo *(si se trata de una organización):*	DIRECTORA EJECUTIVA
Dirección:	Calle.German Schreiber Nª. 276 – San Isidro, Lima - Perú
Fecha de la firma:	08 de marzo del 2022

Personal de TNC – Consulte Instrucción del formulario para consulta de conflictos (Conflict Inquiry Form, CIF) (Dec 2021)

EMPLEADOS CLAVE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TNC Las siguientes personas actualmente son o han sido un "empleado clave" de TNC o un miembro de la junta directiva durante los cinco (5) años fiscales anteriores.				
Lista actual al 07 de diciembre de 2021				
Otros/antiguos empleados clave			Junta directiva actual	Miembros anteriores de la junta
Justin Adams Kacky Andrews Keith Arnold* Matt Arnold* James Asp Nathalie Augustin* David Banks* Charles Bedford Michelle Beistle* Karen Berky Giulio Boccaletti Matt Brown* Mark Burget Mario D'Amico Maria Damanaki Michael Doane* William Ginn Jan Glendening* Elizabeth Gray Meg Goldthwaite* Santiago Gowland	Wisla Heneghan Sherri Hammons Katharine Hayhoe* Steve Howell Jack Hurd Charlotte Kaiser* Joe Keenan Marianne Kleiberg* Leonardo Lacerda* Richard Loomis William McGoldrick* Robert McKim Brian McPeek Pascal Mittermaier Tom Neises* Bola Olusanya* James Page* Jeffrey Parrish* Seema Paul Hugh Possingham Glenn Prickett Aurelio Ramos	Lynn Scarlett Theresa Shaw* Michael Sweeney* Heather Tallis Mark Tercek Michael Tetreault* Ian Thompson* Marc Touitou Bill Ulfelder* Joni Ward* Peter Wheeler Janine Wilkin Leonard Williams* Heather Wishik Heather Zichal	Amy Batchelor John Bernstein Michelle DePass William Frist Joseph H. Gleberman Harry Hagey Margaret Hamburg Shirley Ann Jackson Sally Jewell Nancy Knowlton Edwin Macharia Claudia Madrazo Craig McCaw Jennifer Morris Ana M. Parma Douglas Petno Vincent Ryan Brenda Shapiro Kent J. Thiry Frances A. Ulmer Kevin Weil Ying Wu	Teresa Beck David Blood Shona L. Brown Gretchen C. Daily Steven A. Denning Laurence Fink Jeremy Grantham Andrew Liveris Frank E. Loy Jane Lubchenco Jack Ma Thomas J. Meredith Thomas Middleton Stephen Polasky Muneer A. Satter Rajiv Shah Mark Tercek Thomas J. Tierney Moses Tsang P. Roy Vagelos Margaret C. Whitman
* Empleado actual de TNC; El Consejo Ejecutivo se ha disuelto.				
Entidades relacionadas con TNC (si corresponde)				
Miembros actuales de la junta:			Empleados clave (miembros del equipo directivo de la entidad asociada):	

Personal de TNC – Consulte Instrucción del formulario para consulta de conflictos (Conflict Inquiry Form, CIF) (Dec 2021)